

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Trigésima

Derechos de información y protección de datos

El Ayuntamiento, como titular y responsable de sus ficheros, que contienen datos de carácter personal, cede al Canal los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios usuarios, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro número 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Trigésima primera

Potestad sancionadora del Canal

La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Trigésima segunda

Derecho aplicable, acciones judiciales y fuero territorial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las relaciones entre el Canal y sus usuarios se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el Canal compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Capítulo V

Condiciones generales

Trigésima tercera

Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de las redes adscritas

Las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indi-

rectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Trigésima cuarta

Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, así como la constitución de una comisión mixta entre Ayuntamiento y Canal, en la que se debata todo lo relacionado con el seguimiento del convenio y todo lo que incumbe al marco de relaciones entre ambas instituciones.

Trigésima quinta

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Arbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Arbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Trigésima sexta

Vigencia y denuncia del convenio

El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor el día 1 de mayo de 2009.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia a los servicios de distribución de agua y alcantarillado; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración de treinta años. Sin embargo, este podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima séptima.

Una vez transcurridos, en su caso, los referidos treinta años, se podrá prorrogar mediante acuerdo expreso la vigencia del presente convenio.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/1.513/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1489 ORDEN de 1 de abril de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a casas, centros y otras entidades regionales y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decre-

to 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995,

DISPONGO

Capítulo I

Bases Reguladoras

Artículo primero

Se aprueban las siguientes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades por las casas, centros y otras entidades regionales.

Base primera. Objeto

Las subvenciones tendrán como objeto:

1. El desarrollo de actividades por las casas, centros y otras entidades regionales, representativas de otras Comunidades y radicadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración socio-cultural de sus miembros con la sociedad madrileña; a la promoción económica, cultural o turística en la Comunidad de Madrid de los territorios que representan; o al fomento de los intercambios turísticos, en ambos sentidos, culturales y artísticos entre esas regiones y la Comunidad de Madrid; y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación o mantenimiento de las tradiciones regionales.

2. El desarrollo de actividades por las casas, centros y otras entidades representativas de la Comunidad de Madrid en otras Comunidades Autónomas, destinadas igualmente a la integración socio-cultural de sus miembros en la Comunidad donde radiquen, a la promoción económica, cultural y turística, así como al fomento de los intercambios turísticos, en ambos sentidos, culturales y/o artísticos entre la Comunidad de Madrid y esas regiones, y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación o mantenimiento de las tradiciones regionales.

Base segunda. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las casas, centros y otras entidades regionales y provinciales que reúnan los siguientes requisitos:

- Para el objeto definido en el punto 1 de la base primera: que la Entidad represente a una Comunidad Autónoma o a cualquiera de sus Entidades Locales (provincias, municipios, comarcas, etcétera), tenga su sede en la Comunidad de Madrid y entre sus fines se encuentre el desarrollo de alguna de las actividades definidas como objeto de la subvención.
- Para el objeto definido en el punto 2 de la base primera: que la Entidad represente a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de sus Entidades Locales tenga su sede en cualquier Comunidad Autónoma de España y entre sus fines se encuentre el desarrollo de alguna de las actividades definidas como objeto de la subvención.
- Hallarse legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de su Comunidad o del Ayuntamiento en que tenga su sede.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. En aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, las entidades solicitantes quedan exoneradas de la acreditación formal de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en base al artículo 3.e) de la citada Orden. El certificado acreditativo de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid se aportará de oficio por el órgano instructor.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades en las que concurran algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco adquirirán la condición de beneficiarios las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y aquellas respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.

Base tercera. Actividades y gastos subvencionables

1. Se considerarán actividades subvencionables las exposiciones, muestras de productos típicos, talleres de artesanía, conferencias, seminarios, actos de intercambio de culturas regionales, actividades culturales y artísticas, de fomento de la lectura, deportes, medio ambiente, grupos de baile y coros y, en general, todas aquellas actuaciones destinadas a desarrollar el objeto de las subvenciones establecido en la base primera.

Serán también subvencionables las actividades turísticas que se desarrollen dentro de la Comunidad de Madrid, con el 100 por 100 de los gastos; y con el 50 por 100 si estas actividades tienen lugar en la Comunidad de origen.

2. Dentro de las actividades subvencionables, serán gastos subvencionables exclusivamente aquellos que estén relacionados directamente con su ejecución: alquiler de equipos, alquiler de locales, alquiler de vehículos de transporte colectivo, adquisición de material fungible, montaje de escenarios, suministros, etcétera.

3. Serán igualmente subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento de las entidades: alquiler de local, gastos de suministros (luz, agua, teléfono, gas...), adquisición de material de oficina, primas de seguros que cubran riesgos de los locales, gastos de reparaciones y/o mantenimiento, gastos de comunidad, de limpieza, etcétera.

4. Los gastos de personal serán subvencionables cuando la prestación se corresponda específicamente con el desarrollo de alguna de las actividades definidas en el apartado primero de este artículo, y su retribución se realice mediante el pago de facturas emitidas por ese concepto específico o, en su caso, mediante el pago del oportuno documento de nómina, si dicho personal ha sido objeto de contratación por la entidad. En este caso, deberá justificarse dicha contratación.

5. No serán subvencionables los gastos en comidas (gastos en restauración de banquetes celebrados entre los asociados), salvo las muestras de productos típicos contempladas en el apartado 1.º de la base tercera. Tampoco serán subvencionables los viajes individuales de miembros de la entidad.

6. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar con terceros el 100 por 100 de las actividades.

Base cuarta. Período subvencionable

El período subvencionable será el año natural anterior al de la convocatoria de las subvenciones. Los gastos habidos durante ese período, en los conceptos definidos en la base tercera, serán considerados subvencionables, aunque su pago efectivo se haya producido con posterioridad, conforme a lo establecido en la base novena, apartado 3.º b).

Base quinta. Cuantía máxima de las subvenciones

Las subvenciones tendrán una cuantía máxima en cada ejercicio. Esta cuantía máxima de subvención se determinará en la convocatoria anual, en función del crédito presupuestario previsto. Las subvenciones concedidas lo serán por este importe para todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, siempre que los gastos subvencionables igualen o superen este. Si el proyecto a subvencionar es menor que la cuantía máxima de subvención, este se minorará hasta igualar la cuantía de aquel.

La cuantía máxima de subvención podrá minorarse por igual para todos los solicitantes en la Orden individualizada de concesión, si por el volumen de solicitudes se supera el crédito de la correspondiente convocatoria. Para el cálculo de la minoración se obtendrá el tanto por ciento de diferencia entre el crédito de cada convocatoria y la suma total de subvenciones, y este porcentaje se restará de cada subvención individual.

Base sexta. *Solicitudes y documentación*

6.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el/los representante/s legal/es de la entidad, en el modelo que se adjunta como Anexo I a estas bases, e irán dirigidas al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Los interesados podrán acceder al impreso de solicitud de las presentes ayudas a través de la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

Su presentación se realizará en el registro de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (Gran Vía, número 18, de Madrid) o bien en las Oficinas de Atención al Ciudadano situadas en la Gran Vía, número 3, y plaza de Chamberí, número 8, ambas de Madrid, o en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en los registros de la Administración General del Estado, en los registros de otras Comunidades Autónomas, en los registros de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al correspondiente convenio marco, en oficinas de Correos, en Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero y en cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes.

6.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la correspondiente convocatoria anual.

6.3. Documentación a aportar:

1. Instancia de solicitud conforme al Anexo I de estas bases, debidamente cumplimentada en todos sus puntos.

2. Estatutos de la entidad debidamente registrados.

3. Documento nacional de identidad del/de los firmante/s de la solicitud, así como el documento que acredite los poderes que le/s faculta/n para hacerlo.

4. Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a estas bases.

5. Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, relativa a la no concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o, en su caso, de la ausencia de ayudas o subvenciones, conforme al modelo del Anexo II.

7. Memoria-Proyecto de las actividades desarrolladas para las que se solicite subvención, haciendo constar específicamente los gastos individualizados producidos en su ejecución.

La documentación que acompañará a la instancia de solicitud se deberá presentar en original, copia autenticada o fotocopia compulsada. Los documentos deberán ser firmados por el/los representante/s legal/es que suscriba/n la instancia de solicitud.

6.4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o no se acompaña de la documentación establecida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base séptima. *Órgano instructor y Comisión de Evaluación*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

2. Se establece un órgano colegiado, denominado Comisión de Evaluación, que será el encargado de elaborar la propuesta de resolución al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Este órgano se regirá de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros:

a) El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, o persona a quien designe, que actuará como Presidente.

- b) El Director de Gabinete del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o persona a quien designe.
- c) Dos representantes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, designados por la Secretaría General Técnica, actuando uno de ellos como Secretario.

Base octava. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

El órgano instructor, una vez analizada la documentación presentada, emitirá un informe técnico de las solicitudes presentadas en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y las actividades y gastos subvencionables.

Los informes técnicos serán remitidos a la Comisión de Evaluación que elaborará la propuesta de resolución provisional, donde se recogerán las entidades subvencionadas, los importes de la subvención y donde, en su caso, se hará constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes. La propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (plaza de Pontejos, número 1), concediéndose un plazo de diez días naturales para alegaciones.

Una vez analizadas, en su caso, las alegaciones a la propuesta de resolución provisional, se elevará la propuesta definitiva al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, quien resolverá la convocatoria. La resolución de la convocatoria será notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios.

El plazo máximo para notificar la Resolución será de seis meses contados desde la convocatoria. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Base novena. *Justificación y pago de la subvención*

1. El pago de las subvenciones se realizará previa presentación y comprobación por el órgano instructor de la documentación que justifique el gasto subvencionado.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Orden individualizada de concesión.

3. La justificación se compondrá de los siguientes documentos, en original y copia:

- a) Cuenta justificativa: Que deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con cargo a la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. La cuenta justificativa deberá estar suscrita por el representante legal del beneficiario.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Junto con los justificantes de gastos superiores a 1.500 euros se acompañarán los correspondientes justificantes de pago. Se considerarán gastos efectivamente pagados aquellos que lo sean antes de la finalización del período de justificación.

4. El órgano instructor aportará al expediente el certificado de la Secretaría General Técnica justificativo de la exoneración de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los bene-

ficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid. Igualmente el órgano instructor aportará de oficio el certificado acreditativo de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

5. Si la documentación presentada no justifica el importe total concedido, este se minorará en la cuantía no justificada, notificando al beneficiario la modificación de la subvención concedida mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

6. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios de 23 y 25 de junio celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org (página de la Consejería de Economía y Hacienda).

Base décima. *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Base undécima. *Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad solicitante, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, estará obligada a facilitar copia de la documentación objeto de investigación; a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero y, en su caso, material de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos por la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la correspondiente convocatoria.

5. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Capítulo II

Convocatoria para el ejercicio 2009

Artículo segundo

Se convocan para 2009 las subvenciones destinadas a la realización de actividades por las casas, centros y otras entidades regionales. La convocatoria se realiza con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados:

Primero. *Objeto*

El objeto de la subvención es:

1. El desarrollo de actividades por las casas, centros y otras entidades regionales, representativas de otras Comunidades y radicadas en la Comunidad de Madrid, destinadas a la integración socio-cultural de sus miembros con la sociedad madrileña, a la promoción económica, cultural o turística en la Comunidad de Madrid de los territorios que representan; o al fomento de los intercambios turísticos, en ambos sentidos, culturales y artísticos entre esas regiones y

la Comunidad de Madrid, y en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación o mantenimiento de las tradiciones regionales.

2. El desarrollo de actividades por las casas, centros y otras entidades representativas de la Comunidad de Madrid en otras Comunidades Autónomas, destinadas igualmente a la integración sociocultural de sus miembros en la Comunidad donde radiquen, a la promoción económica, cultural y turística, así como al fomento de los intercambios turísticos, en ambos sentidos, culturales y/o artísticos entre la Comunidad de Madrid y esas regiones, y, en general, cualquier actuación o actividad tendente a la recuperación o mantenimiento de las tradiciones regionales.

La convocatoria de subvenciones se realizará de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras recogidas en la presente Orden.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva.

Segundo. *Solicitudes*

Las solicitudes de subvención, cuyo modelo figura como Anexo I a esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de esta convocatoria.

A la solicitud se acompañará la documentación relacionada en la base sexta, apartado 3, de las bases reguladoras.

Tercero. *Período subvencionable*

Las actividades y los gastos subvencionables deberán haberse desarrollado durante el ejercicio 2008, sin perjuicio de la consideración como gastos efectivamente pagados de aquellos que lo sean antes de la finalización del período de justificación.

Cuarto. *Crédito y cuantía máxima de la subvención*

El crédito destinado para la presente convocatoria será de hasta 450.000 euros, que se imputarán a la Partida 48090 "Otras instituciones sin fines de lucro", del Programa 100 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para 2009.

La cuantía máxima de la subvención por beneficiario será de 4.000 euros.

Quinto. *Recursos*

Contra la Orden que aprueba esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justi-

cia e Interior, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a casas, centros y otras entidades regionales y que convocaba las subvenciones para el ejercicio 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de abril de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

ANEXO I

Etiqueta de Registro

CONVOCATORIA

Orden de 1 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba la Convocatoria para 2009 de las subvenciones destinadas a Casas, Centros y otras Entidades Regionales en la Comunidad de Madrid.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO (Entidad Solicitante):

Entidad:	CIF:
Domicilio social (calle, plaza):	N.º
Código Postal:	Localidad:
Teléfono:	Fax: Correo electrónico:

Datos a efectos de notificación (en caso de ser diferente al de la entidad solicitante)

Domicilio social (calle, plaza):	N.º
Código Postal:	Localidad:
Teléfono:	Fax: Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA:

Nombre y Apellidos:	NIF:
Domicilio social (calle, plaza):	N.º
Código Postal:	Localidad:
Teléfono:	Fax: Correo electrónico:
Cargo:	

3. SUBVENCIÓN SOLICITADA (EUROS):

.....

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:										Localidad:											
Domicilio (calle, plaza):										N.º											
CÓDIGO ENTIDAD				SUCURSAL/OFCINA				DC		NÚMERO DE CUENTA											

En, a de de
(FIRMA)

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo de la actividad que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses contados desde la convocatoria. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SUBVENCIONES PRESIDENCIA E INTERIOR INFORMATIZADO", cuya finalidad es "SUBVENCIONES A TERCEROS", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), podrá publicarse en B.O.C.M. y tablón de anuncios, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Plaza de Pontejos, 1 (28012 – Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
--------------	--

ANEXO II

D./D^a _____, con D.N.I. n.º _____,
en nombre y representación de la Entidad _____,

DECLARA

- 1.- Que la citada Entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 2.- Que no concurren en la misma ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para no poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- 3.- Que no ha obtenido ni solicitado ayudas de otras entidades para el mismo proyecto*.

** En caso de haber obtenido o solicitado ayudas de otras entidades para el mismo proyecto, indicar cuáles y por qué importe:*

- a.
- b.
- c.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos en la Orden de _____, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba la Convocatoria para 2009 de las subvenciones destinadas a Casas, Centros y otras Entidades Regionales en la Comunidad de Madrid, firmo la presente

En _____, a _____

Fdo.: _____

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SUBVENCIONES PRESIDENCIA E INTERIOR INFORMATIZADO", cuya finalidad es "SUBVENCIONES A TERCEROS", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), podrá publicarse en B.O.C.M. y tablón de anuncios, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Plaza de Pontejos, 1 (28012 – Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.